



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 1 de 28

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ORGANO QUE EMITE LA NORMA						
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	TIPO DE NORMA		No : CS067
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 17 de enero de 2018

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

El Consejo Superior de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** en uso de sus funciones y

CONSIDERANDO

1. Que el reglamento estudiantil es el marco de referencia en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** y los estudiantes matriculados en sus distintos programas académicos.
2. Que como consecuencia de las dinámicas propias de la vida académica se hace necesario actualizar el reglamento estudiantil.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el reglamento estudiantil de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** expedido el 18 de junio de 2014, en los siguientes términos:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA

TÍTULO PRIMERO.
PRINCIPIOS GENERALES.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 1: El presente título contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** (en adelante, la Institución) y los estudiantes matriculados en sus distintos programas académicos.

ARTÍCULO 2: Como institución universitaria de educación superior, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico que de ella se derivan y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a satisfacción de las necesidades del hombre y su medio.

ARTÍCULO 3: La Institución procurará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. La educación impartida se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, tal como lo señalan las normas legales vigentes.

**TÍTULO SEGUNDO.
ASPECTOS ACADÉMICOS**

**CAPÍTULO I
CALIDAD DE ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 4: Para efectos del presente reglamento, es estudiante la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 5: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución puede hacerlo bajo una de las siguientes calidades:

- a) Estudiante nuevo
- b) Estudiante de transferencia interna
- c) Estudiante de reingreso
- d) Estudiante de transferencia externa



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 6: Estudiante nuevo es aquel que ingresa por primera vez a la institución en tal condición. Los requisitos para ingresar como estudiante nuevo son:

- a) Ser bachiller con acta de grado y diploma.
- b) Haber presentado las pruebas de Estado para ingreso a la educación superior.
- c) Realizar el proceso de inscripción que la Institución establezca.
- d) Cumplir con los mecanismos de selección definidos por la Institución.

ARTÍCULO 7: Estudiante de transferencia interna es aquel que, matriculado en la Institución, solicita cambio de programa. El estudiante solo podrá hacer cambio de programa por una sola vez.

ARTÍCULO 8: Las solicitudes de transferencia interna las hará el estudiante ante la oficina de Admisiones y Registro y serán estudiadas y decididas por el Consejo de Facultad del programa al cual aspira. Los estudiantes que soliciten el reconocimiento de asignaturas cursadas en la Institución no cancelarán valor alguno.

ARTÍCULO 9: Para la transferencia interna se tendrá en cuenta:

- a) Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo diez (10) créditos.
- b) Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán en estricto orden de promedio crédito de los aspirantes.
- c) Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 10: Estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en la Institución en un programa académico, se retiró y posteriormente regresa.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre su retiro y el reingreso.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que se haya retirado de la Institución antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente la matrícula, deberá ingresar como estudiante nuevo y se someterá al plan de estudios vigente.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 11: Estudiante de transferencia externa es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución con reconocimiento de asignaturas.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar el interesado por escrito ante la oficina de Admisiones y Registro, anexando el formato de solicitud, los contenidos curriculares de cada asignatura y las calificaciones originales expedidas por la otra institución. El decano o coordinador académico estudiará y decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO 2: La asignatura susceptible de reconocimiento debe estar aprobada y tener un contenido equivalente al menos al 80% del que se ofrece en la Institución.

PARÁGRAFO 3: Los contenidos de varias asignaturas pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la Institución, evento en el cual la nota de reconocimiento estará dada por el promedio simple. Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, se hará la equivalencia correspondiente.

PARÁGRAFO 4: Cuando una asignatura susceptible de reconocimiento cumpla con las condiciones, pero el estudiante no haya aprobado los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente, se aplazará la decisión sobre la solicitud hasta que cumpla con tales prerrequisitos.

PARÁGRAFO 5: Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de igual manera y se cumplirá con los demás requisitos que consagre la legislación, si los hubiere.

PARÁGRAFO 6: El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, se hará hasta por el 50% de los créditos académicos del plan de estudios de la Institución, excepto cuando han sido cursadas en un programa acreditado de alta calidad, en cuyo caso se reconocerá hasta el 80% de los créditos académicos de dicho plan de estudios.

PARÁGRAFO 7: El valor que se debe pagar por el reconocimiento de una asignatura se determinará multiplicando el número de créditos correspondientes por el 10% del valor de cada uno.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 12: Las asignaturas a reconocer no podrán tener más de ocho (8) años de aprobadas en otra institución. Sin embargo, por razones de vigencia de sus contenidos, algunas asignaturas podrán ser o no reconocidas a criterio del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 13: Se decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa de acuerdo con el número de cupos disponibles, nivel al que llega el estudiante y criterios de calidad de los solicitantes.

ARTÍCULO 14: Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:

- a) Por la culminación de su plan de estudios.
- b) Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- c) Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- d) Por expulsión.

CAPÍTULO II
RENDIMIENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 15: Para la valoración del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 16: Promedio crédito ponderado del semestre es el resultado de dividir el total de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 17: Para permanecer en la Institución los estudiantes matriculados en cualquier nivel de los distintos programas requieren un promedio crédito ponderado del período mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, deberán acreditar promedio crédito ponderado acumulado mínimo de tres punto cero (3.0) en el programa en que se hayan matriculado.

PARÁGRAFO: Promedio crédito ponderado acumulado es el resultado de dividir el total de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante en toda la historia del programa



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

académico en el cual estuvo matriculado. Para los casos de asignaturas cursadas más de una vez, se tomará únicamente la calificación de la asignatura aprobada.

ARTÍCULO 18: El rendimiento académico se calculará en todo caso después de habilitaciones, validaciones y cursos de vacaciones, realizados en el período académico correspondiente y de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 19: Los estudiantes retirados de la Institución por bajo rendimiento académico podrán solicitar reingreso al mismo programa o a otro por una sola vez. En el caso de un retiro académico por segunda vez, con fundamento en fuerza mayor, el reingreso será decidido por el Consejo de Facultad siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

ARTÍCULO 20: El estudiante que repruebe o cancele una asignatura la debe cursar en el semestre siguiente.

PARÁGRAFO: Si el estudiante reprueba o cancela una asignatura por tercera vez, en el semestre siguiente solamente podrá matricular esa única asignatura y en caso de reprobarla será retirado del programa.

CAPÍTULO III
PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 21: El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza y de aprendizaje, investigación, extensión y proyección social, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título.

ARTÍCULO 22: El plan de estudios es el conjunto de áreas, asignaturas, competencias, objetivos, líneas de investigación y de profundización, distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación la hará el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad que administra el programa.

ARTÍCULO 23: La dinámica de los programas académicos implica la autoevaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos que impliquen aumento o disminución de



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

créditos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntando los planes de transición.

ARTÍCULO 24: En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución adoptará la metodología presencial, virtual o a distancia, según las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

ARTÍCULO 25: Según los tipos de metodologías, se adoptará el crédito académico como medida de trabajo.

ARTÍCULO 26: Se define como crédito académico la unidad de medida del trabajo académico en una asignatura para que el estudiante alcance las competencias, logre los objetivos y las metas de formación asociadas a los mismos. El trabajo académico estará conformado por las horas de trabajo presencial (HTP), las horas de trabajo independiente (HTI) y las horas de tutoría o trabajo acompañado (HTA).

PARÁGRAFO 1: Se consideran horas de trabajo presencial (HTP) las dedicadas a las clases propiamente dichas con presencia del profesor del curso.

PARÁGRAFO 2: Serán horas de trabajo independiente (HTI) aquellas que el estudiante debe dedicar, sin acompañamiento, en el desarrollo de las actividades tales como trabajos, consultas y preparación de presentaciones, entre otras, contenidas en el diseño del curso.

PARÁGRAFO 3: Se denominan horas de tutoría o trabajo acompañado (HTA) aquellas que el estudiante realiza con compañeros de clase, con el docente, tutor, monitor o auxiliar de docencia, para resolver dudas, aclarar conceptos y profundizar en temáticas que permitan el logro de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 27: En concordancia con lo establecido en la normatividad, un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico desarrollado por el estudiante durante cada período académico. Estas cuarenta y ocho (48) horas pueden estar distribuidas en horas de trabajo presencial (HTP), horas de trabajo independiente (HTI) y horas de tutoría (HTA).

ARTÍCULO 28: El número de créditos académicos de cada asignatura o módulo del plan de estudios lo aprobará el Consejo Académico previa recomendación de los Consejos de Facultad.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 29: Se denominan prerequisites aquellas asignaturas cuyos contenidos son requeridos para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en estas.

ARTÍCULO 30: Se entiende por período académico el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre del plan de estudios.

ARTÍCULO 31: En la primera clase del período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el contenido de la asignatura, desglosado clase por clase, con los objetivos o competencias a alcanzar, la metodología, la bibliografía y las fechas en las cuales se realizarán las distintas evaluaciones. Adicionalmente, concertará con los estudiantes el seguimiento académico en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV
MATRÍCULA.

ARTÍCULO 32: La vinculación del estudiante a la Institución se formaliza con la matrícula. Para la asistencia a clase es condición necesaria que el estudiante esté matriculado.

ARTÍCULO 33: El rector podrá autorizar en casos excepcionales y plenamente justificados la asistencia a clases de personas no matriculadas.

ARTÍCULO 34: Todo estudiante podrá matricular en cada período académico máximo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios. El decano o el coordinador del programa estudiarán y decidirá sobre casos especiales con mayor número de créditos, siempre y cuando el estudiante asuma el valor de los créditos en exceso.

ARTÍCULO 35: El decano o el coordinador académico estudiarán y decidirá sobre los casos especiales con número igual o inferior a diez (10) créditos.

CAPÍTULO V
LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 36: La liquidación de derechos de matrícula, servicios de bienestar y demás servicios académicos se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Superior.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 37: Los estudiantes que se encuentren en período académico especial pagarán la totalidad de su matrícula.

ARTÍCULO 38: La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto reglamente el Consejo Superior para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 39: Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas o servicios académicos serán objeto de estudio y decisión de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO: La matrícula no quedará formalizada hasta tanto el estudiante presente el recibo de pago respectivo o, en su defecto, la constancia que certifique los acuerdos de pago con instituciones como el ICETEX o alguna otra entidad que otorgue créditos para estudio.

ARTÍCULO 40: Podrán acceder a matrícula por créditos académicos quienes con aprobación del decano o coordinador académico se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes que deseen o deban cursar un número menor de asignaturas a las establecidas en el plan de estudios para cada período académico, de tal manera que el número total de créditos sea igual o menor a once (11).
- b) Estudiantes que después de haber legalizado la respectiva matrícula, deseen cursar un mayor número de créditos a los establecidos en el plan de estudios para cada período, sin que incumpla el régimen de prerrequisitos establecido en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que matricule doce (12) o más créditos deberá pagar la matrícula completa hasta alcanzar el número de créditos establecidos para el período de acuerdo con el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: En cualquier caso, la matrícula por créditos académicos estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 41: El valor de un crédito académico ordinario será el resultado de dividir los derechos de matrícula ordinaria, de acuerdo con la fecha establecida para el período, entre dieciséis (16) créditos, más el 15% de recargo.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 42: El valor de un crédito académico extraordinario será el resultado de dividir el valor de los derechos de matrícula extraordinaria, de acuerdo con la fecha establecida para el período, entre dieciséis (16) créditos, más el 15% de recargo.

ARTÍCULO 43: Para los estudiantes que matriculen hasta once (11) créditos académicos en el mismo período, se liquidará el valor del crédito, según lo estipulado en este reglamento, multiplicado por el número total de créditos a matricular, más los demás valores pecuniarios completos.

PARÁGRAFO: La liquidación de matrícula por créditos no exime a los estudiantes del pago de la tarifa plena establecida por el Consejo Superior para los demás valores pecuniarios.

CAPÍTULO VI

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44: El estudiante puede cancelar una asignatura cuando no haya sido evaluada más del 75%.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá cancelar una misma asignatura hasta dos (2) veces en su programa académico, previa autorización del decano o coordinador académico.

PARÁGRAFO 2: La cancelación de asignaturas no da lugar a devolución ni reconocimiento de valores pagados por matrícula.

ARTÍCULO 45: En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá solicitarla y justificarla por escrito ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 46: La cancelación del semestre no implica la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

PARÁGRAFO: Cuando la cancelación del semestre se solicite por escrito antes del comienzo del período académico, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá autorizar el reembolso hasta el 75% del valor total pagado por concepto de matrícula.

CAPITULO VII

RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 47: La nota final de una asignatura será el promedio ponderado de las calificaciones parciales y de seguimiento.

ARTÍCULO 48: Todas las evaluaciones de las asignaturas practicadas en la Institución se califican con un entero y un decimal e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 1: La calificación aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9 se aproximan a la décima superior, según sea el caso, y sólo se reportarán las notas a la oficina de Admisiones y Registro con un entero y un decimal.

ARTÍCULO 49: Todos los estudiantes tienen derecho, en el momento de la entrega de los resultados de una evaluación, a:

- a) Que el profesor realice una retroalimentación de la evaluación entregada.
- b) Hacer la reclamación pertinente siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 50: El estudiante tiene derecho a solicitar un segundo calificador al decano o coordinador académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. En caso de aceptarse la reclamación, el decano o coordinador académico, en un máximo de dos (2) días hábiles, designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores.

PARÁGRAFO: Los nuevos calificadores tendrán tres (3) días hábiles para la presentación de la nota definitiva.

ARTÍCULO 51: Cuando un examen escrito lo repruebe el 50% o más de los estudiantes, podrán solicitar su repetición al docente; si este se negare, podrán acudir al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 52: El estudiante que sin excusa válida no presente una evaluación el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 53: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura, o quien esté supervisando la prueba, informará



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

al respectivo decano o coordinador, quien siguiendo el debido proceso adelantará las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 54: El Consejo de Facultad decidirá sobre las solicitudes de corrección de notas y para ello el docente deberá diligenciar el formato establecido para tal fin. En caso de apelación, interpuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, el Consejo Académico actuará como segunda instancia. El rector procederá a realizar el cambio de la nota en el sistema académico de ser aprobada la corrección.

PARÁGRAFO 1: El término para solicitar una corrección de notas será no mayor a un mes después de la terminación de las clases del período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el profesor no acepte la solicitud de corrección presentada por el estudiante, este podrá pedir al decano o coordinador académico la reconsideración de la negativa quien la someterá al decisión del Consejo de Facultad, previo diligenciamiento del formato respectivo.

ARTÍCULO 55: Teniendo en cuenta los criterios y las estrategias de evaluación definidas en cada área, se practicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) Seguimiento.
- b) Parcial.
- c) Supletorio.
- d) Validación.
- e) Habilitación.

ARTÍCULO 56: Seguimiento. Es la evaluación del 50% de la asignatura distribuida durante el periodo académico en pruebas que no superen el 20%. El Consejo Académico definirá los criterios y estrategias de evaluación para cada área.

PARÁGRAFO 1: El seguimiento de una asignatura comprenderá, entre otras, las siguientes estrategias de evaluación: pruebas cortas orales o escritas, trabajos individuales o grupales, tareas, participaciones en clase, exposiciones, informes de laboratorio, proyectos de investigación y demás pruebas que el docente concertará con los estudiantes en la primera clase.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO 2: Cuando el estudiante no presente una evaluación de seguimiento en la fecha y hora señaladas, queda a criterio único del profesor la verificación de la justa causa para la realización de una nueva prueba o asignación de la calificación.

ARTÍCULO 57: El primer parcial es la evaluación del 50% inicial del contenido del curso. El segundo parcial es la evaluación del 50% restante.

ARTÍCULO 58: Supletorio. Es el examen que reemplaza una evaluación parcial del 25% que por justa causa debidamente comprobada ante el docente, y en segunda instancia ante el decano o coordinador académico, no sea presentada en el lugar y fecha señalados. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la imposibilidad de presentación de la prueba.

PARÁGRAFO: El supletorio tendrá el costo fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 59: Validación. Es la evaluación que el estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplios y suficientes con respecto a una asignatura, y podrá presentar por una sola vez. Esta asignatura no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud y no haber sido reprobada en los semestres anteriores. Las solicitudes serán presentadas y resueltas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1: Todas las asignaturas son validables con excepción de las que el Consejo de Facultad defina dentro del plan de estudios como no validables.

PARÁGRAFO 2. La prueba de validación será realizada por el profesor titular de la asignatura, salvo que el Consejo de Facultad designe otro distinto.

PARÁGRAFO 3. Las fechas para la validación serán fijadas en el calendario académico semestral. Para presentar una validación se deben tener aprobados los prerrequisitos.

PARÁGRAFO 4: La nota de validación hará parte del promedio crédito del semestre en que se validó y se reportará a la oficina de Admisiones y Registro en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de la fecha de presentación de la misma.

PARÁGRAFO 5: El valor para las pruebas de validación será fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 60: Habilitación. Se define la evaluación de habilitación como aquella que voluntariamente un estudiante decide presentar cuando la calificación definitiva de una asignatura es inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1: La evaluación de habilitación será diseñada y calificada por el profesor titular de la asignatura y abarcará todo el contenido curricular.

PARÁGRAFO 2: En situaciones especiales, y a juicio del Consejo de la Facultad, se podrán designar otros profesores diferentes al titular de la asignatura para el diseño, aplicación y calificación de la evaluación de habilitación.

PARÁGRAFO 3: Los Consejos de Facultad definirán cuáles asignaturas de los planes de estudio no son habilitables.

PARÁGRAFO 4: Todo estudiante tiene derecho a presentar hasta dos (2) evaluaciones de habilitación en cada período académico, siempre y cuando tenga matriculadas tres (3) o más asignaturas. En caso de tener matriculadas una (1) o dos (2) asignaturas, sólo podrá presentar una (1) prueba de habilitación.

PARÁGRAFO 5: Para ejercer el derecho a la presentación de la evaluación de habilitación la calificación definitiva de la asignatura no aprobada debe mayor o igual a dos (2.0); si la calificación definitiva es inferior a dicho valor, la asignatura deberá ser repetida.

PARÁGRAFO 6: Para la presentación de cada evaluación de habilitación, el estudiante deberá cancelar previamente en la tesorería de la Institución el valor fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 7: Para efectos de registro de notas, si el resultado es aprobado, la calificación definitiva será tres punto cero (3.0); en caso de que el resultado sea reprobado, la calificación definitiva será la obtenida antes de la presentación de la prueba.

PARÁGRAFO 8: En el registro de calificaciones del estudiante, quedará constancia de la habilitación y su resultado.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 61: Los cursos intensivos de vacaciones son aquéllos que se realizan en un calendario especial conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para los cursos que se sirven en un período académico ordinario. La nota obtenida hará parte del promedio crédito ponderado del semestre académico siguiente.

ARTÍCULO 62: Los cursos dirigidos son aquellos que se desarrollan en condiciones especiales de tiempo y lugar debido a circunstancias como bajo número de estudiantes, última asignatura para acceder a grado, transferencias, entre otras, conservando los objetivos, número de créditos y contenidos de la asignatura. La nota obtenida hará parte del promedio crédito ponderado del respectivo semestre.

ARTÍCULO 63: Las Facultades ofrecerán mediante cursos intensivos vacacionales o cursos dirigidos las asignaturas de los planes de estudio que a juicio de sus Consejos flexibilicen y permitan el avance y movilización de los estudiantes al interior de su plan de estudios, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.

CAPITULO IX
TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 64: El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural a la culminación de un programa por haber adquirido un saber determinado en la Institución. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en un acta de grado.

ARTÍCULO 65: La Institución expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.

ARTÍCULO 66: La Institución expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o destrucción del original.
- b) Por deterioro del original.
- c) Por error manifiesto en el original.
- d) Por cambio de nombre y apellidos en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 67: Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría General la constancia de la denuncia ante la autoridad



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

competente. Si se trata de error manifiesto en el diploma, para la solicitud de la copia el estudiante entregará el diploma original.

ARTÍCULO 68: La Institución, a petición de la parte interesada, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Estos deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes y su costo será fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios.

TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 69: El estudiante de la Institución tiene todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 70: Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación.
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Institución, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d) Hacer uso racional de los servicios de extensión y bienestar universitario.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad académica.
- f) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación, de acuerdo con los lineamientos de la Institución.
- g) Dentro del marco de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación.

ARTÍCULO 71: Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b) Participar en las actividades que programe la Institución.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- c) Observar buen comportamiento dentro de la Institución y en los sitios y actos en donde la represente.
- d) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos dentro de la Institución o en los sitios donde la represente.
- e) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados, compañeros y demás integrantes de la Institución.
- f) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- g) No portar armas de fuego, explosivos o armas cortopunzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.
- h) No hacer uso de intimidaciones o coacciones a miembros de la comunidad institucional.
- i) No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que la representa, excepto los legalmente autorizados.

CAPITULO II

ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 72: Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las sedes de la Institución las siguientes: práctica empresarial o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, visitas académicas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 73: El comportamiento de profesores, estudiantes, empleados, monitores o auxiliares que participan en las actividades realizadas fuera de la Institución, deben ceñirse al presente reglamento.

ARTÍCULO 74: El personal académico o administrativo a cargo de las actividades que se realizan por fuera de la Institución, es la máxima autoridad en la misma. Es deber de todo participante acatar las indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, la autoridad debe velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y el buen comportamiento de todos los participantes.

ARTÍCULO 75: No podrá realizarse ninguna de estas actividades por fuera de la Institución, ni se autoriza el respectivo transporte, sin la presencia de la autoridad designada.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 76: Cuando en una actividad realizada por fuera de la Institución se presente un hecho anormal, la autoridad designada está obligada a informarlo por escrito y de manera oportuna y detallada a su superior.

ARTÍCULO 77: La autoridad competente queda expresamente facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de solucionar cualquier situación anómala que se presente, incluso acudir a instancias de apoyo necesarias y dar por terminada la actividad.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
FINALIDAD Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 78: La finalidad del régimen disciplinario está orientada a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 79: El régimen disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

- a) Legalidad. Los estudiantes de la Institución sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
- b) Debido proceso. Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales, así como la normatividad institucional, preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, y tendrá derecho a interponer los recursos establecidos para tal efecto.
- c) Reconocimiento de la dignidad humana. Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- d) Presunción de inocencia. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente, mientras no se pruebe y se declare legalmente su responsabilidad.
- e) Cosa juzgada. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.
- f) Celeridad del proceso. La persona competente para adelantar el proceso disciplinario impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarios.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- g) Igualdad. Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades institucionales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opiniones o creencias.
- h) Prevalencia de principios. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán la Constitución Política, las normas legales y los presentes principios que les sean compatibles.

CAPÍTULO II
FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 80: Son faltas las conductas contrarias a la vida institucional que atenten contra la ley, los estatutos y los reglamentos, las cuales se enuncian a continuación:

- a) Copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada, indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
- b) Sustituir a una persona en cualquier actividad, solicitud o trámite sin la debida autorización.
- c) Alterar documentos, exámenes, calificaciones, usar para cualquier fin documentos falsos y mutar o encubrir la verdad por cualquier otro medio.
- d) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
- e) Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la Institución.
- f) Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Institución o en los sitios en que se represente a la misma, salvo la autorización expresa en algunas actividades.
- g) Consumir sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Institución o en los sitios en que se represente a la misma.
- h) Ingresar a las instalaciones de la institución o en los sitios en que se represente a la misma bajo el influjo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.
- i) Perturbar o impedir las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
- j) Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad institucional en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la misma.
- k) Participar, promocionar y realizar juegos de azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

l) Que promuevan o motiven la inasistencia o la suspensión colectiva de las actividades académicas y/o labores institucionales.

m) Levantar falsas imputaciones a las directivas, empleados, profesores, estudiantes o demás personas que participen en las actividades de la Institución o en los lugares que la representen.

n) Agredir psicológica, física o verbalmente a las directivas, empleados, profesores, estudiantes o demás personas que participen en las actividades de la Institución o en los lugares que la representen.

o) Atentar contra los principios, valores o normas de la institución.

p) Incumplir con cualquiera de los deberes establecidos en el presente reglamento y demás normas internas.

q) Incurrir en un delito tipificado en la legislación penal.

r) Las demás faltas señaladas en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 81: Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

a) Reincidir en la comisión de las faltas.

b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.

c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.

d) Cometer la falta para ocultar otra.

e) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPÍTULO III
SANCIONES.

ARTÍCULO 82: Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas.

ARTÍCULO 83: Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita. Consiste en un llamado de atención escrito donde consta la falta cometida.

b) Matrícula condicional. Se refiere a la exigencia de buen comportamiento del estudiante hasta la terminación de su programa académico.

c) Suspensión temporal. Es la cancelación temporal de la matrícula al estudiante cuya duración no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) períodos académicos. La suspensión se



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

impondrá a partir del semestre siguiente a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la sanción. En lo que resta del semestre, se impondrá la matrícula condicional, pero si incurre en una falta durante este tiempo, será expulsado de la institución.

d) Expulsión. Consiste en la desvinculación definitiva y permanente de la institución desde el momento de la aplicación de la sanción con cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 84: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos en la hoja de vida académica del estudiante.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 85: Competencia para investigar y sancionar. Serán competentes para investigar y sancionar los decanos o coordinadores académicos, quienes conocerán en primera instancia y los respectivos Consejos de Facultad en segunda instancia. Las investigaciones y las sanciones se adelantarán e impondrán con la observancia del procedimiento contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 86: Los profesores o delegados correspondientes podrán anular una prueba o retirar a un estudiante de la clase cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 87: Recursos. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter sancionatorio es susceptible de los recursos de reposición y apelación en los siguientes términos:

a) Reposición. Se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá presentarse por escrito con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

b) Apelación. Tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Facultad con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de reposición desfavorable al recurrente.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 88: Vacíos y deficiencias. Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario serán llenados, en lo que sea compatible, con los principios generales disciplinarios y lo previsto en las normas legales nacionales vigentes.

ARTÍCULO 89: Procedimientos para la aplicación de sanciones disciplinarias. Con excepción de las sanciones de anulación de una prueba o el retiro de una clase, que proceden de plano, la autoridad a la cual compete la aplicación de una sanción observará el procedimiento consagrado en este reglamento.

ARTÍCULO 90: Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará mediante envío de correo electrónico a la dirección registrada en las bases de datos institucionales. Efectuado el envío se considerará surtida la notificación.

TÍTULO QUINTO
ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
ESTIMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 91: La Institución estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- a) Matrícula académica de honor.
- b) Incentivo a la investigación y extensión.
- e) Mención de honor a mejor promedio crédito académico por programa.

ARTÍCULO 92: Matrícula académica de honor: Es el estímulo dado por el Consejo Académico a un estudiante de pregrado que en cada programa académico alcance el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
- b) No haber repetido asignaturas.
- c) Tener promedio crédito igual o superior a 4.5
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 23 de 28

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

e) No haber habilitado ninguna asignatura.

f) Haber cursado como mínimo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: Las notas de validación o reconocimiento de asignaturas durante el período académico evaluado no serán tenidas en cuenta para calcular el promedio crédito a considerar para la beca de honor.

PARÁGRAFO 2: En los casos de presentarse un empate en el promedio crédito (unidad y décima sin aproximación) se definirá con centésimas. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta el promedio acumulado.

PARÁGRAFO 3: El estímulo consiste en la exoneración del pago de los derechos de matrícula del semestre siguiente a aquel en que se obtuvo el beneficio. La oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y presentará un informe detallado al Consejo Académico para su aprobación y publicación de los resultados con los nombres de los beneficiados.

PARÁGRAFO 4: Si el beneficiado es un estudiante que cursó el último semestre de su programa académico, el estímulo consistirá solo en la exoneración del pago de los derechos de grado o el reintegro de los mismos.

ARTÍCULO 93: Incentivo a la investigación y extensión. Es el reconocimiento semestral al mejor trabajo de investigación y actividad de extensión elaborada por los estudiantes. Su cuantía y criterios de calificación serán determinados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico recomendará al Consejo Superior los criterios para la calificación de estos trabajos.

ARTÍCULO 94: La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 95: El Consejo Académico proclamará anualmente a los beneficiarios de estos reconocimientos, en ceremonia especial.

TÍTULO SEXTO.
SERVICIOS DE BIENESTAR



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 96: Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, la Institución ofrecerá los siguientes servicios de bienestar:

- a) Seguro de accidentes personales.
- b) Orientación sicosocial y socio laboral.
- c) Becas, ayudas económicas y descuentos para el pago de la matrícula.
- d) Actividades deportivas, culturales y recreativas.
- e) Actividades de salud y prevención.

ARTÍCULO 97: Para recibir los beneficios anteriores se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de los órganos competentes.

TÍTULO SÉPTIMO
TITULACIONES

CAPÍTULO I
TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 98: El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por la culminación de un programa al haber adquirido un saber determinado en la Institución.

ARTÍCULO 99: La competencia comunicativa en lengua extranjera constituye un requisito académico que no se traduce necesariamente en asignaturas dentro de los planes de estudio que ofrece la institución en programas de pregrado y postgrado. Aquella, por tanto, no afecta el número de créditos de los programas académicos.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará los requisitos para el cumplimiento de la competencia en lengua extranjera.

ARTÍCULO 100: Todos los diplomas que expida la Institución para sus programas académicos se harán en papel de seguridad y las actas con sello de seguridad, e incluirán la información que exige la ley y los reglamentos internos. Diploma y acta de grado llevarán el mismo folio y libro.



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 25 de 28

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 101: La oficina de Admisiones y Registro programará las ceremonias de graduación y también podrá autorizar ceremonias privadas por situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas.

ARTÍCULO 102: La oficina de Admisiones y Registro informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos administrativos, las fechas del cronograma establecido para llevar a cabo la ceremonia de graduación y los formatos que debe diligenciar.

ARTÍCULO 103: El estudiante que aspire a graduarse debe pagar los derechos de grado y entregar en la oficina de Admisiones y Registro toda la documentación requerida, al menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de grado.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que aspire a graduarse en ceremonia privada deberá cancelar el 50% adicional a los derechos de grado. La oficina de Admisiones y Registro programará la fecha, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y los plazos definidos en este mismo artículo.

PARÁGRAFO 2: El decano o coordinador académico verificará el cumplimiento del plan de estudios de los futuros graduandos e informará a la oficina de Admisiones y Registro la viabilidad académica del grado.

ARTÍCULO 104: La oficina de Admisiones y Registro verificará y certificará ante la Secretaría General el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del título.

PARÁGRAFO: Las dudas que se presenten en la determinación del cumplimiento de los requisitos serán aclaradas por el Consejo Académico en consonancia con los reglamentos.

ARTÍCULO 105: El diploma y acta de grado serán firmados por el rector, el secretario general y el decano o coordinador académico.

ARTÍCULO 106: La Secretaría General realizará el registro de los títulos académicos que confiere la Institución.

ARTÍCULO 107: El otorgamiento del título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del diploma, acta de grado y el registro del título por parte del secretario general. En consecuencia, si en cualquier momento anterior se constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la concesión del respectivo título, podrá abstenerse de



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

otorgarlo, sin que las aprobaciones parciales que se hubieran concedido con anterioridad impliquen obligación alguna por parte de la Institución.

ARTÍCULO 108: El original del acta y diploma de grado se entregan al graduando. La oficina de Admisiones y Registro conservará en medio físico y magnético la copia fiel de cada una de las actas de grado.

PARÁGRAFO: El costo para la expedición del duplicado del acta o diploma serán los fijados por la Institución en la tabla de valores pecuniarios para cada período.

ARTÍCULO 109: Las situaciones no previstas en este título referentes al procedimiento de grado y su correcta implementación serán resueltas por el Consejo Académico en consonancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II
TÍTULO HONORÍFICO

ARTÍCULO 110: El título honorífico es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología, en aquellos programas académicos ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO 111: Se establecen los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del título honorífico:

- a) La iniciativa para proponer candidatos al título honorífico será del Consejo Académico, la Rectoría o los Consejos de Facultad. Cualquiera de ellos deberá documentar la solicitud ante el Consejo de la Facultad correspondiente, el cual deberá conceptuar por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el visto bueno de dos (2) pares académicos designados por el Consejo respectivo.
- b) El científico, profesional, artista o experto al que se concederá la distinción deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas.
- c) Con el concepto del Consejo de Facultad, la documentación deberá presentarse al Consejo Académico para que recomiende o no al Consejo Superior el otorgamiento del título.



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 27 de 28

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

d) Al Consejo Superior deberá llevarse la solicitud con toda la documentación que le sirve de soporte, a saber:

1. El concepto de los pares académicos.
2. La hoja de vida completa del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.
3. La recomendación del Consejo de Facultad.
4. La recomendación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El título honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado a la Institución ni a ningún empleado.

ARTÍCULO 112: El título honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expidan la Institución, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma por parte del rector, el secretario general y el decano o coordinador académico y deberá remitirse copia al Ministerio de Educación Nacional conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO III TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 113: Se otorgará por parte del Consejo Académico el título póstumo a quienes hayan sido estudiantes y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado al menos el 80% de las asignaturas del plan de estudios.
- b) Que no tenga en su hoja de vida sanción disciplinaria.
- c) Que el Consejo de Facultad recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

ARTÍCULO 114: El título póstumo se entregará mediante diploma y acta de grado que expidan la Institución, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma por parte del rector, el secretario general y el decano o coordinador de facultad.

ARTÍCULO 115: Los costos de los derechos de grado en que se incurra por el otorgamiento de los títulos consagrados en los capítulos II y III del presente título, serán asumidos por la Institución.

